



PLVIVIS OVLTRE

**C** Las pregmaticas y capitulos que su. M. el Emperador y rey nro señor hizo en las cortes q se to- uierõ con el serenissimo Principe don Pbelipe nro señor en su nombre. En Valladolid. Año d. M. D. el viij.



Con Privilegio.

## El Rey.



**O**z quanto por parte de vos Gaspar ramírez de Vargas nuestro escriuano d cortes nos a sido hecha relacion / q vos por nos seruir quereys hazer imprimir los quadernos d las leyes que mandamos hazer en las cortes, q este presente año de mill y quinientos y quarta y ocho / celebros en nuestro nōbre, en esta villa el serenissimo Principe dō Phelipe nro hijo. Y que por que la impressiō dello os costaria mucho, y es vtil / necessaria, y prouechosa para estos nuestros reynos. Nos suplicastes y pedistes por merced os diessemos licencia para que vos o quien vno poder vniere, pudiesedes imprimir los dhos qdernos d leyes, y los vnder por tpo d ocho años primeros siguiētes. Abādādo q otra psona alguna durante el dicho tpo no los pudiesse imprimir ni vender en ellos so graues penas, o como la nra merced fuesse, y yo acatando lo suso dicho tuue lo por bien. Y por la presente os doo licencia y facultad para que vos o quien vno poder vniere podays imprimir y vender los dichos quadernos de leyes de las dichas cortes de Valladolid, por tpo de los dichos ocho años primeros siguientes, q corran y se quenten desde el dia de la hecha de esta mi cedula en adelante, durante el qual dicho tiempo, mado y desiendo que otra persona ni personas algunas no puedan imprimir ni vnder los dhos qdernos de leyes, aun q sean impressos fuera pte, so pena q si lo imprimiere y vndiere, aya pdido y pierda todos y qlesquier libros q aya imprimido y tuuiere pa vender en estos nros reynos. Lo tanto q ayays de vender y vnda ys cada pliego de molde de los dichos qdernos y leyes a seys mris / y no mas. Y mandamos a los del nro cōsejo y a todas y qlesquier nras justicias q os guarden y cūplan esta mi cedula, y cōtra ella os no vayā ni passen por alguna manera, so pena d la nra merced y de diez mill maravedis pa la nra camara / a cada vno q lo contrario hiziere. fecha en Valladolid a bonze dias del mes d Diziembre, de mill y quinientos y quarenta y ocho Años.

Maximiliano.

La Princesa.

Por mandado d su Magestad, sus Altezas / en su nombre.  
Juan Uazquez.



# En Carlos por la diuina clemen-

cia Emperador seper augusto/rey d Alemania/dofia Juana su madre, y el mismo do Carlos, por la gracia de Dios Reyes de Castilla/d Leon/ de Arago/de las dos Sicilias/ d Jerusalem/ de Nauarra/d Granada/ de Toledo/de Valencia/de Salixia/de Mallozcas/de Seuilla/ de Cerdeña/de Cordona/de Corcega/de Aburcia/de Jaen/ de los Algarues de Algezira/d Sibealtar/ de las yslas de Lanaria/ de las yndias yslas y tierra firme del mar Oceano, L d des de Barcelona/señores de Vizcaya y d Astolima, duques de Atenas y de neopatria, L d des de Ruselló y d Cerdania, Adarques de Oustá y d Sociano, Archiduqs d Austria, Duqs d Borgonia y d Branté, L d des d Flades y d Tirol, &c. Alillustrissimo Príncipe nuestro caro y amado hijo y nieto/ y a los Infantes/ Duqs/ Perlados/ Adarques/ L d des y ricos homes/ maestros d las hordenes, Priores/ Comedadores/ y sub comedadores, alcaides d los castillos y casas fuertes y llanas, y a los d nro cōsejo/ presidentes y oydores d las nras audiēcia/alcaldes y alguaziles d la nra casa y corte y cbacillerias y a todos los corregidores/ asistente/ gouernadores/alcaldes/ alguaziles/ veynete y q̄tros regidores/ caualleros/ jurados/ escuderos/ oficiales y omes buenos, y otros q̄lesquier nros subditos y naturales d qlquier estado/ pheminencia/ cōdiciō/ dignidad q̄ sean, de todas las cibdades villas y lugares d los nros reynos y señorios, assi a los q̄ agora son, como a los q̄ serā de aqui adelante, y a cada vno de vos a quien esta nra carta fuere mostrada/ o su traslado signado de scriuano publico o della supieredes en qlquier manera, Salud y gracia sepades que en las cortes que mandamos hazer y celebrar en la noble villa de Valladolid este presente año de mill y quinientos y quarenta y ocho. Estādo cō nos en las dichas cortes algunos perlados/ y caualleros/ y letrados del nuestro cōsejo, nos fueron dadas ciertas peticiones y capitulos generales, por los procuradores de cortes de las cibdades y villas de los dichos nuestros reynos, que por nuestro mandado se juntaron en las dichas cortes. A las quales dichas peticiones y capitulos con acierdo d los sobre dichos de nuestro cōsejo les respondimos, sin tenor de las q̄les dichas peticiones y de lo que por nos a ellas fue respondido/ es lo siguiente.

S · C · C · M ·



que los procuradores de cortes d estos reynos, que por mandado de v̄ra Magestad venimos a las q̄ v̄ra Magestad a mandado celebrar en esta villa de Valladolid este año de quinientos y q̄rēta y ocho años, pedimos y suplicamos en nōbre d estos reynos/ es lo siguiente.

## Las cortes.

y por q̄ lo suso dicho sea publico y notorio, mandamos q̄ este quaderno de leyes sea pregonado publicamēte en esta nra corte por q̄ venga a noticia de todos, y ninguno dello pueda pretender y nozancia, lo qual todo queremos y mandamos q̄ se guarde / cumpla y execute en nra corte passados quinze dias, y fuera della passados quarenta dias despues d̄ la publicacion dellos, y los vnos ni los otros non fagades ni fagan endeal, so las dichas penas. Dada en Colibre a ocho dias d̄l mes de Noviembre, Año del nascimiento de nro saluador Jesu Christo, de mill y quinientos y quarenta y ocho años. Yo el Príncipe. Yo Juan vazquez de Molina secretario d̄ sus Cesarea y Catholicas Magestades, la fize escreuir / por mandado de su Alteza, Patriarca Seguntinus. El licenciado Salarça.



**E**n la villa de Valladolid a veynte y cinco dias del mes de Noviembre / de mill y quinientos y quarenta y ocho años / se pregonaron y publicaron los capitulos de cortes en este quaderno contenidos. En la corte de sus Magestades, ante las puertas del palacio Real de sus Altezas y en la plaza publica de la dicha villa. Estando presentes los señores, licenciado Ronquillo / y doctor Ortiz / alcaldes de la casa y corte de su Magestad, y algunos alguaziles de la dicha corte de su Magestad. Y nos Gaspar ramirez de Vargas, y Francisco de Laguna / escriuanos mayores de las dichas cortes. Francisco de Laguna / Gaspar ramirez de Vargas.

**F**ueron impresas las p̄sentes cortes

en la muy noble villa de Valladolid, por Francisco fernández de Cordoua, imp̄ssor. Acabaro se en tres dias d̄l mes de febrero. Año del nascimiento d̄ nro señor Jesu Christo / de mill y quinientos y quarenta y nueue

Años.